



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

INFORMACIÓN pública relativa a la solicitud de instalación de parque eólico. Expte. PE-192 (acumulación PE-192 y PE-150).

Por Resolución de la entonces denominada Consejería de Industria y Empleo de 13/07/2009 (BOPA de 29/07/2009) se excluyó del trámite de selección en competencia la solicitud de autorización administrativa previa de EDP Renovables España, S. L. U., para la instalación del parque eólico PE-192 "ampliación Sierra del Acebo", en Grandas de Salime. A su vez, por Resolución de la Consejería de Industria y Empleo de 10/11/2009 (BOPA de 19/11/2009) se seleccionó la solicitud de autorización administrativa previa de EDP Renewables Europe, S. L., para la instalación del parque eólico PE-150 "La Folgosa", en Grandas de Salime.

Continuándose con la tramitación de los expedientes para su efectiva ejecución e instalación, con fechas 30/11/2012 (BOPA de 14/02/2013. Expte. IA-IA-IA-0611/09) y 26/10/2012 (BOPA de 26/11/2012. Expte. IA-IA-0728/09) la entonces denominada Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, como órgano ambiental, formuló a los solos efectos ambientales las declaraciones de impacto ambiental (DIA) sobre dichos proyectos. Posteriormente, por Resolución de 22 de abril de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo se otorgó autorización administrativa para la ampliación de un parque eólico convencional. Expte. PE-192.

Con fecha 11 de marzo de 2020, desde la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica se acordó, a petición de la titularidad de ambos, la acumulación de los citados expedientes PE-192 "ampliación Sierra del Acebo" y PE-150 "La Folgosa", en el expediente PE 192 "ampliación Sierra del Acebo", siempre que se respetaran las prescripciones del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias y se procediera a iniciar de nuevo el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto resultante, dado que las declaraciones de impacto ambiental de ambos expedientes habrían perdido su vigencia por no haber comenzado la ejecución de los proyectos en el plazo máximo establecido al efecto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Así las cosas, con fecha 24/09/2020 se ha recibido solicitud de nuevo inicio del procedimiento de evaluación ambiental ordinaria y posterior autorización administrativa para el proyecto del citado parque eólico, con las siguientes características:

- Número de expediente: PE-192 (Acumulación PE-192 y PE-150).
- Solicitante: EDP Renovables España, S. L. U.
- Instalación: Ampliación del parque eólico Sierra del Acebo, formada por 4 aerogeneradores de 2.625 kW con centro de transformación de 2.750 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/20 kV en cada uno. Línea subterránea en alta tensión a 20 kV de interconexión entre los aerogeneradores y la subestación ya existente en el parque eólico PE-7 Sierra del Acebo, de 27 aerogeneradores y 17,82 MW de potencia. Esta subestación será ampliada con un nuevo transformador 20/132 kV de 15/20 MVA, una nueva posición GIS de 132 kV y los equipos de maniobra, protección y medida asociados.
- Emplazamiento: Penas do Zapato y monte do Pacio-Grandas de Salime.
- Objeto: Producción de energía eléctrica de origen renovable a partir del viento.
- Presupuesto: 8.569.505,89 €.

El proyecto promovido, para cuya autorización el órgano sustantivo es la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, a través de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación en virtud de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se encuentra comprendido en el anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias así como en los arts. 9 y 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, según la redacción dada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre (BOE del 06/12/2018), por la presente se somete a Información pública la documentación que seguidamente se relaciona, y simultáneamente se procede a las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

1. Solicitud de autorización administrativa previa.
2. Estudio de impacto ambiental, elaborado según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, encontrándose la instalación comprendida en el Grupo 3, apartado i) del anexo I del citado texto refundido, adaptado, de acuerdo con la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, a los requisitos de esta Ley.
3. Proyecto técnico de ejecución de las instalaciones eléctricas.



4. Proyecto de restauración de los terrenos afectados.
5. Plan de autoprotección contra incendios forestales.

De dichos documentos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, del sector Eléctrico y en la Ley 21/2013, modificada por la Ley 9/2018, y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), y durante el plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, se podrá tomar vista, previa solicitud de cita, por razones de seguridad sanitaria, al correo electrónico renovablesyeficiencia@asturias.org o al teléfono 985106666, en horario de oficina (lunes a viernes de 9:00 a 14:00) en la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación (plaza de España 1, 3.ª planta, 33007 Oviedo), pudiendo presentarse en dicho período, las observaciones y alegaciones que se estime oportunas, con los efectos previstos en la Ley 21/2013 y en el art. 83 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la forma que a tal efecto se establece en el art. 16 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de lo dispuesto en su disposición transitoria segunda.

Asimismo al amparo de lo establecido en el art. 36.3 de la Ley 21/2013 y para intentar garantizar que la documentación que es sometida a información pública tenga la máxima difusión y que sea accesible electrónicamente por parte del público, durante dicho período (30 días), a través de la página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es) "sede Asturias-tablón de anuncios", cualquier usuario podrá acceder a la documentación presentada por la promotora.

Oviedo, 30 de noviembre de 2020.—El Jefe del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética.—Cód. 2020-10674.